

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2021-00064-00)**, informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 16 de marzo de 2021.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 151

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR MANYOMA CAPURRO** en contra de **COLPENSIONES**, para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR MANYOMA CAPURRO** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 052 de abril 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA